



Quibdó, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MEDIDA CAUTELAR
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DÓBIDA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00037-00
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 269 del 2022
Decisión:	Decreta Medida.

I. SOLICITUD

Ha sido presentada solicitud de Medida Cautelar, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, ubicado en el municipio de Juradó, Departamento del Chocó.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES, AUTORIDADES Y CULTURA

Se indica en la solicitud, que la población del resguardo de Juradó pertenece al pueblo Emberá, específicamente a los Emberá Dóbida, que significa “hombres de río”, y de acuerdo con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), el pueblo Emberá Dobidá, está asentado en el área del Atrato (Municipios de Lloró, Quibdó, Bojayá y Riosucio); los afluentes costeros del Pacífico (Municipios de Juradó, Bahía Solano y Nuquí) y en el área del Baudó (Municipios de Alto Baudó y Bajo Baudó), y en menor cantidad se presentan en el Urabá Chocoano (Municipio de Acandí) con dos comunidades y en Condoto con igual número de asentamientos.

Conforme a lo expresado en la solicitud, el Resguardo Indígena Juradó se localiza en el municipio de Juradó, departamento de Chocó, sobre la cabecera del río Juradó y la quebrada Trueno, ocupando una extensión aproximada de 16.700 ha. Este resguardo limita al norte con el Resguardo Indígena Nussí Purrrú, al sur y al este con el Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó y el Resguardo Indígena Nussí Purrrú, y al oeste con el Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó y la República de Panamá”. Al resguardo se puede llegar por vía marítima partiendo desde Bahía Solano, hasta la población de Juradó, durante unas tres horas, y se continua vía fluvial por el río Juradó hasta el territorio del resguardo, en un recorrido de aproximadamente dos horas. Ahora bien, a partir de la información presentada en el documento de caracterización de este pueblo indígena elaborado por el Ministerio de Cultura, la población indígena Emberá en el municipio de Juradó es de 2.116 personas para el año 2022.



En tal sentido, manifiesta la UAEGRTD que la población Emberá Dóbida asentada en el Resguardo de Juradó, sujetos de esta solicitud de Medida Cautelar, y de acuerdo con la información aportada por sus autoridades (autocenso), el total de la población identificada, conforma 10 comunidades del resguardo, con un número de 1.664 personas, distribuidas en 347 familias; las cuales, se encuentran desplazadas al interior del resguardo de una comunidad a otra, así mismo manifiestan que la comunidad indígena Emberá Dobidá no cuenta con información exacta de desplazamiento. Los anteriores datos poblacionales se relacionante en la tabla siguiente:

Tabla 1. Comunidades y población actual del Resguardo Indígena Emberá Dobida de Juradó

Población/Comunidades	En territorio		
	Familias	Personas	Comunidades
Embera Dovidá Higueronal Bongo	8	41	Nussi – Purru
Embera Catio de Juradó	43	226	Buena Vista
Embera Katio de Juradó	109	517	Cedral
Dos Boca	57	247	Juradó
Nussipurru	36	138	Juradó Chocó
Jumara Carra	30	150	Juradó
Amba Patato	24	130	Guayabal de Apartadó
Dichardi Punto Caimito	9	59	Juradó Chocó
Teresita ancestral	18	100	Juradó Chocó
Pinche	13	56	Chocó
Total Población	347	1664	

III. ADSCRIPCIÓN POLÍTICO-ORGANIZATIVA

Se indica en la solicitud, que la población Emberá se organiza en dos figuras coloniales: 1. El Resguardo entidad territorial, y 2. el Cabildo como nivel político organizativo; A su vez, estos cabildos locales o menores se organizan en un cabildo mayor, que para el caso del Resguardo de Juradó, se adscribe a la Asociación de cabildos indígenas de Juradó (ASAI), del cual también hacen parte los Emberá Dóbida y Wounaa. Agregan que estos cabildos Mayores y/o municipales crean a su vez diversas organizaciones como son, la Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del departamento del Chocó Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía (FEDEOREWA) y la Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá, Dóbida, Katío, Chamí y Dule del departamento del chocó (OREWA), las cuales, se adscriben a una organización de nivel nacional - ONIC. Manifiestan que



esta amplia red permite tejer redes locales y nacionales que garantizan representatividad de todos los territorios, también la escucha de necesidades y de propuestas, así como denunciar y visibilizar las múltiples violaciones a los derechos humanos y derechos colectivos, en el marco del reconocimiento multicultural.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COLECTIVO A PROTEGER

La UAEGRTD indica en la solicitud de medida cautelar que de acuerdo con la información cartográfica básica del IGAC, el resguardo indígena Emberá Dóbida de Juradó, se encuentra localizado al norte del municipio de Juradó, departamento de Chocó, en inmediaciones con la república de Panamá.

Agregan que con la Resolución No 69 del 12 de junio de 1974, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) constituyó carácter de reserva 1 globo de terreno en beneficio de la Comunidad Indígena Katío asentada en el municipio de Juradó, aprobada por el Gobierno Nacional mediante Resolución Nro. 371 del 5 de agosto de 1974. Con la Resolución No 102 del 27 de julio de 1982 de INCORA, se ratificó el globo de terreno con delimitación y área consignados en la Resolución Nro. 69 del 12 de junio de 1974, con un área adjudicada de 16.700 hectáreas. Afirman que con la expedición de las Resoluciones 69 de 12 de junio de 1974 y 371 del 5 de agosto de 1974, se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria FMI Nro. 186-90 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí (Chocó), con el fin de protocolizar la adjudicación de baldíos a favor de la “Comunidad Indígena Catío” por el INCORA, razón por la cual el resguardo se enmarca en la tipología Nro. 1 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, “*los resguardos constituidos o ampliados*”. Indican que el Resguardo indígena de Juradó, actualmente se relaciona con 2 folios de matrícula inmobiliaria relacionados con este territorio el FMI 186-90 y el FMI186-6584:

FMI	ESTAD O ACTUA L FMI	FECHA DE APERTUR A	NOMBR E DEL PREDIO	TITULA R ACTUA L	ANOT A CIÓN	ACTO JURÍDIC O	NÚMER O PREDIAL	ÁRE A DEL FMI
186-90	Activo	19/06/1975	Terrenos baldíos del municipio de Juradó	Comunida dIndígena Catio	5	Res. 69 del 12 de junio de 1974 Res. 102 de 1982	27372000 0 00000000 0 00300000 0 000	16.700 h
186-6584	Activo	15 /10/2010	No registra	Comunida dIndígena Catio	1 0	Res. 69 del 12 de junio de 1974 y Res. 102 de 1982	No registra	16.700 h

Ahora bien, expresa la UAEGRTD que en el ejercicio de sobreposición del Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó con información cartográfica de solicitudes de restitución de tierras de la UAEGRTD, y territorios étnicos en trámite de restitución, se encontró una (1) solicitud de protección y/o restitución de tierras, adelantada bajo proceso de ruta individual de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la cual se encuentra en estado sin tramitar.

- **Linderos**

Indica la UAEGRTD, que para la identificación de los linderos del Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó, no se logró contar con el plano con número G-139480 delINDERENA anexo a la resolución de constitución, que sirviera como insumo principal para establecer los linderos técnicos del mismo; por tanto, para identificar los linderos fue necesario crear nuevos puntos de vértices y distancias, teniendo en cuenta información cartográfica básica del IGAC, resguardos indígenas y consejos comunitarios de la ANT. En tal sentido indica que se realiza la descripción de linderos y se establecen las coordenadas de los vértices del Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó, cuyas coordenadas planas se encuentran referidas en el Sistema de coordenadas Origen CTM-12 de acuerdo con circular DICAT 00003 de 2020, a saber:

Norte:	Partiendo del punto 1, en el nacimiento de la quebrada el Trueno con coordenada plana X: 4.466.419 m.E, Y: 2.376.069 m.N, se sigue aguas abajo por la quebrada El Trueno en dirección general suroriente hasta llegar al punto 2, en la desembocadura de dicha quebrada al río Juradó con coordenada plana X: 4.475.219 m.E, Y: 2.372.522 m.N, y en una distancia aproximada de 11.895 metros, y en colindancia con el Resguardo Indígena Nussi Purru.
Oriente:	Partiendo del punto 2, se sigue aguas abajo por el río Juradó en dirección general suroriente hasta llegar al punto 3, con coordenada plana X: 4.475.865 m.E, Y: 2.368.029 m.N, con una distancia aproximada de 9.078 metros, y en colindancia con el municipio de Juradó. Del punto 3, se sigue aguas abajo por el río Juradó en dirección general suroccidente hasta llegar al punto 4, en confluencia de los ríos Juradó y Apartadó con coordenada plana X: 4.471.168 m.E, Y: 2.357.693 m.N, con una distancia aproximada de 18.416 metros, y en colindancia con el Resguardo Indígena Nussi Purru.
Sur:	Partiendo del punto 4, se sigue aguas arriba por la quebrada Chacha, en dirección general suroccidente hasta llegar al punto 5, en el nacimiento de la quebrada Chacha con coordenada plana X: 4.470.394 m.E, Y: 2.356.657 m.N, con una distancia aproximada de 1.469 metros, y en colindancia con el consejo comunitario mayor del municipio de Juradó (Comocajuradó). Del punto 5, se sigue por la divisoria de aguas río Amparadó Océano Pacífico en dirección general noroccidente hasta llegar al punto 6, en la línea limítrofe con la República de Panamá con coordenada plana X: 4.462.055 m.E, Y: 2.363.184 m.N, con una distancia aproximada de 12.858 metros, y en colindancia con el consejo comunitario mayor del municipio de Juradó (Comocajuradó).



Occidente:	Partiendo del punto 6, se sigue en línea recta sobre el lindero internacional, en dirección general nororiente hasta llegar al punto 1, punto de partida con una distancia aproximada de 13.604 metros, y en colindancia con el municipio de Juradó.
------------	--

Coordenadas:

Pto/ Vértice	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
1	4.466.419	2.376.069	77° 49' 52,558" W	7° 22' 38,066" N
2	4.475.219	2.372.522	77° 45' 5,166" W	7° 20' 46,010" N
3	4.475.865	2.368.029	77° 44' 42,604" W	7° 18' 20,335" N
4	4.471.168	2.357.693	77° 47' 11,780" W	7° 12' 43,187" N
5	4.462.055	2.363.184	77° 52' 9,932" W	7° 15' 38,279" N

Situación jurídica, catastral y registral del territorio

- Situación jurídica:

Procedimientos o trámites agrarios de reconocimiento y/o protección de la propiedad colectiva indígena	Sí	No	En curso	Resolución (es) o acuerdo (s)	Número de hectáreas
Constitución de resguardo (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 7)	X			Resolución Nro. 102 del 27 de julio de 1982 del INCORA	16.700 ha
Ampliación de resguardo (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 7)		X			
Saneamiento de resguardo o de reserva (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 7; Decreto 902 de 2017, artículo 19).		X			
Clarificación de vigencia y reestructuración del título colonial y/o republicano (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 7)		X			
Protección de territorio ancestral (Decreto 2333 de 2014)		X			
Deslinde y clarificación de linderos (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 19)		X			
Conversión de reserva en resguardo (Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14, Título 7)	X			Resolución Nro. 102 del 27 de julio de 1982 del INCORA	16.700 ha
Intangibilidad territorial pueblos en aislamiento (Decreto 1232 de 2018).		X			

Situación Catastral:

						ÁREA
--	--	--	--	--	--	------



	MUNICIPIO	DIRECCIÓN DEL PREDIO	NUMERO PREDIAL NACIONAL	TITULARES CATASTRO	FMI	ÁREA BASE DE DATOS	ÁREA CARTOGRAFICA
1	JURADÓ	JURADÓ	27-372-00-00-00-00-0000-0003-0-00-00-0000	COMUNIDAD INDIGENA KATIO	186-90	16.700 ha + 0.0 m ²	11.335 ha + 4.255 m ²

V. CONTEXTO DE CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA

Sobre este punto se hace un recuento de manera cronológica sobre la situación del conflicto armado existente en la región en la que se encuentra ubicado el resguardo indígena de Juradó del pueblo Emberá Dobidá, expresados en homicidios, reclutamientos, desplazamientos, imposiciones de normas, estigmatización, confinamientos y otras graves vulneraciones a los Derechos Humanos que desarmonizaron el vínculo ancestral entre el pueblo Emberá Dobidá y su territorio. Así mismo indican, que según lo documentado por el Centro Nacional de Memoria histórica, la agudización del conflicto armado solo se presentó a mediados de los años noventa, cuando ingresan la AUC a disputar el control social y territorial a las FARC-EP, esta época es recordada por los miembros del resguardo indígena Juradó; como un período de *“señalamientos por parte de las FARC-EP y las AUC, de ser colaboradores del grupo contrario”*¹.

Agregan, que de acuerdo a lo manifestado por los miembros del resguardo, en 1999, el día 26 de junio, ocurrió el homicidio del líder y presidente del Cabildo Mayor Over Dogirama Cansari por parte de las FARC-EP, justo después de haber recibido amenazas; el asesinato se presentó dentro del Resguardo Indígena, en la comunidad de Nusipurro². En ese mismo año, ocurrieron otros dos eventos que tuvieron impacto en la comunidad, el primero fue el 25 de diciembre, el Frente 57 de las FARC-EP retuvo ilegalmente por tres días el señor Félix Chágito y Luis Marmolejo, miembros de la comunidad del Resguardo Indígena de Juradó, fueron retenidos en un lugar cerca de la Finca Número 7, que colinda con el resguardo en mención. Durante estos días las víctimas permanecieron sin alimentación y lograron escaparse del grupo armado ilegal, al escuchar que iban hacer reclutados de manera forzada³.

En el 2000, de acuerdo con lo citado en el Estudio Preliminar elaborado el 27 de diciembre de 2019 por la UAEGRTD, el Frente 57 de las FARC-EP impuso reglas y normas de conducta a los comuneros del resguardo indígena, incluyendo restricciones para el ejercicio de la caza tradicional, la ocupación sin autorización de centros educativos, casas familiares y centros de salud, lo que conllevó a una

¹ COLOMBIA, CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. Tomas y ataques guerrilleros (1965 - 2013) CNMH – IEPRI, Bogotá, 2016

² COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (UAEGRTD). Entrevista colectiva. Línea de tiempo con integrantes del Resguardo de Jurado. 14 de diciembre de 2021. Minuto 00:01:25.

³ COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (UAEGRTD). Estudio Preliminar del territorio colectivo de Resguardo Indígena de Jurado. Dirección Territorial Choco. Óp. Cit., p. 21.

ruptura de las prácticas culturales indígenas⁴. En ese mismo año, fue asesinado por el Frente 57 de las FARC-EP el señor Armando Achito Lubiaza quien se desempeñaba como concejal municipal de Juradó, líder indígena y Jaibana del Resguardo, también un defensor del territorio, de los recursos naturales y los derechos humanos⁵. El asesinato a los líderes y a los demás compañeros generaron un gran temor en la población del resguardo indígena Juradó⁶. También en este año (2000), las AUC Bloque Pacífico instaló en el sector de Villa Claret una base de operaciones para entrenamiento militar, lo que generó pánico en la comunidad de Dos Bocas, al parecer allí se presentaron varias desapariciones forzadas, en la actualidad La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas intenta identificar algunas de las fosas creadas en ese tiempo.

Manifiesta la UAEGRTD, que en 2001, acorde a lo manifestado por la comunidad, las FARC-EP se instaló por espacio de dos años en la cabecera municipal y dispuso que ningún indígena podría transitar por allí, señalándolos de ser colaboradores de los otros grupos armados al margen de la ley, así mismo la comunidad del resguardo indígena Juradó, afirmó que los estudiantes en la comunidad de Buena Vista del resguardo querían ser llevados por los grupos armados ilegales, así lo describió un miembro de la comunidad: *“estratégicamente nos reunieron en una sola comunidad en Buena Vista y ahí llegaron a cogernos a toditos, estaban las mujeres llorando abogando por nosotros y de ahí nosotros los estudiantes nos refugiamos en las casas de las mamás, ahí nos cocinaba una señora Luci de un Resguardo Indígena fue la cocinera de los estudiantes indígenas”*

Se indica que otro hecho que se presentó el 18 de enero de 2001 fue el asesinato del alcalde de Juradó por parte de las FARC-EP, quien fue sacado de su despacho y le dispararon en tres oportunidades. De igual manera, las AUC hacían reuniones constantes a la población, a quienes señalaban de ser guerrilleros, la comunidad tuvo que hacer denuncias en Bogotá, pues al parecer cuando las hacían en el municipio estos grupos se enteraban y amenazaban a las personas. Así mismo, las FARC-EP prohibió a los promotores de salud cargar o tener medicamentos, ya que decían que era para sus enemigos militares, lo que generó más enfermedad y temor en la comunidad.

De acuerdo con lo citado en Estudio Preliminar del Resguardo Indígena de Juradó, adoptado el 27 de diciembre de 2019 por la UAEGRTD, se describió que frente al reclutamiento forzado en esta época, sucedió que el 12 de octubre de 2002, *“la guardia indígena, acompañada de trescientos (300) miembros de las comunidades se presentó ante el Frente 57 de las FARC-EP exigiendo la devolución de dos jóvenes y un (1) adulto mayor, quienes finalmente fueron rescatados. Para este mismo año, el Frente 57 de las FARC-EP guardó armamento de guerra a cinco minutos de la comunidad indígena de Punto Caimito de este Resguardo Indígena”*.

⁴ COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (UAEGRTD). Estudio Preliminar del territorio colectivo de Resguardo Indígena de Jurado. Dirección Territorial Choco. Óp. Cit., p. 24

⁵ Ibid, p. 24

⁶ COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (UAEGRTD). Entrevista colectiva. Línea de tiempo con integrantes del Resguardo de Jurado. 14 de diciembre de 2021. Minuto 20:19

Según lo referido en la solicitud, en el contexto del municipio de Juradó, la comunidad fue parte de la población que vivió esa violencia generalizada, en 2003 la FARC-EP amenazó al Jaibana de la comunidad de Dos Bocas del Resguardo Indígena Juradó, entre 2008 y 2009 en Buena Vista, las FARC-EP instaló minas antipersonales y otros artefactos explosivos, para evitar que el Ejército Nacional se acercara, así como otros grupos armados ilegales, lo que generó que los grupos posdesmovilización de las AUC señalaran a la población del resguardo de ser guerrilleras, incluso se presentaron algunas desapariciones.

A renglón seguido se señala que así continuaron las amenazas, desplazamientos y disputas territoriales hasta el día 3 de abril 2011, cuando según lo narrado por la comunidad, el Frente 57 de las FARC-EP regresó al territorio del resguardo, y se instaló en la finca del señor Hércules Chivirico, ubicada en la comunidad indígena del Cedral, allí las FARC-EP convocó a la comunidad y le habló sobre sus políticas, así mismo señalaron haber asesinado por equivocación al líder Armando H del resguardo indígena. Indican que describió la comunidad, que entre 2010-2011 se presentaron atentados con artefactos explosivos (no se identifica el autor) en la cabecera de Pitalito, por la zona de Buena Vista lo que resultó en que los subversivos tuvieron que dirigirse hacia otras comunidades y bajaron hasta el resguardo de Juradó, donde “usaron a las personas y se metieron donde una familia para preparar sus alimentos, y todos estaban asustados porque ellos llegaron con personas heridas, en esa semana la comunidad ha quedado como confinada, no se podía cazar ni pescar”.

De acuerdo con el informe presentado por la Defensoría en el informe de riesgo N° 014-13, se pudo saber que el “14 de junio de 2012, se profirieron amenazas de muerte en contra de Erminio Barrigon, Federico Barrigón y Davinson Valdespino, autoridades étnicas de la comunidad de Cedral, presuntamente por miembros de grupos armados ilegales”. Así mismo, en julio de 2012, miembros del resguardo de Juradó fueron amenazados de muerte *“los coordinadores de la guardia indígena de la comunidad del Cedral los señores Efrén Sarco, Casildo Dojiramá, Álvaro Valdespino, Humberto Chivirico y Olivero Valdespino, en el contexto del tráfico ilegal de personas por la zona de frontera, controlado por los grupos armados ilegales”*. Situación que se mantuvo en el año 2013, la Defensoría del Pueblo expuso que la población de la zona rural, específicamente los habitantes del resguardo de Juradó y otras comunidades étnicas, se encontraba en riesgo de vulneraciones a los derechos humanos.

VI. HECHOS RELACIONADOS CON EL RIESGO, AMENAZA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DEL TERRITORIO COLECTIVO

En la solicitud de medidas cautelares de manera cronológica relatan los hechos violentos con incidencia al interior del Territorio Colectivo a proteger así:

- *En marzo de 2017, indígenas Emberá de las comunidades de Santa Marta, Curiche, La Loma, El Cedral y Buena Vista del Resguardo de Juradó enfrentaron una crisis humanitaria por confinamiento, falta de alimentos y por*

las minas antipersonales que dicen estar sembradas en los alrededores, caminos y cultivos de las comunidades, como causa de los confrontamientos entre el ELN y las AGC.

- Entre el 30 de marzo de 2017 y febrero de 2018, con la expansión territorial por parte del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) con el propósito de obtener el control de los territorios que abandonan las FARC-EP, entre los que se encuentra el Resguardo de Juradó y las comunidades que lo componen. El ingreso de nuevos actores armados ilegales, durante el proceso de implementación de los Acuerdos de Paz, plantea escenarios de disputa por el control de los territorios y de las economías ilegales que fueron del dominio de las FARC-EP. Igualmente, la disputa ha dominado aspectos como el aprovisionamiento de las comunidades y extorsiones a comerciantes y transportadores.
- En 2018, se presentó el reclutamiento forzado de miembros del resguardo de Juradó. Un combatiente del ELN reclutó a tres mujeres menores de edad, dos de la comunidad de Pichinde y otra de Dos Bocas, lo que generó que las AGC le exigiera a la comunidad mujeres jóvenes para que también se vincularan a sus filas. Esta situación también trajo consigo amenazas a la comunidad y sus autoridades. En el marco del reclutamiento forzado, algunos jóvenes que decidieron dejar las armas y que viven en la comunidad del Cedral y La Loma han desaparecido, otros menores no se sabe si están en custodia del ICBF.
- El 17 de abril de 2019, el líder Indígena Emberá Alberto Achito Lubiasa, informó que varias comunidades del resguardo de Juradó, se encontraban en riesgo por la ocupación que tanto el ELN como las AGC hacían sobre el territorio, siendo este utilizado por actores armados ilegales para sembrar cultivos de uso ilícito, también denunció que las comunidades indígenas asentadas vivían en riesgo de desplazamiento forzado, y en permanente confinamiento. Así mismo, se presentaron problemas de salud como epidemia y desnutrición en la niñez, amenaza de líderes y autoridades indígenas por el narcotráfico, Clan Golfo (AGC) y el ELN.
- En el año 2019, las Comunidades Indígenas Emberá de Cedral, El Bongo, Eyazaque, Pichinde, Dosbocas, Caimito, La Victoria, Buena Vista, Jumara Carra y Wounaan de Santa Teresita, Dichaar di y Santa Marta de Curiche, se encuentran en una crisis humanitaria, en razón a que se han quedado en medio del fuego cruzado entre el ELN y las AGC en el marco de la disputa por el control territorial.
- El día 23 de abril de 2019, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), se instalaron en la Comunidad de Cedral, del Resguardo de Juradó, lo que ocasiono enfrentamientos al día siguiente, causando pánico y temor entre las 86 familias que conforman dicha Comunidad. Por este hecho las clases en el Centro Educativo Indígena Ogo Puru, fueron suspendidas.
- El día 22 de abril 2019 las AGC entran a la comunidad de Buenavista a las 8:00 a.m. y el mismo día llegan a la comunidad La Victoria, donde reúnen a

la comunidad para que les vendan gallinas, los cerdos, y otros productos. Al día siguiente 23 de abril de 2019 en horas de la mañana, se trasladan a la comunidad de Dos Bocas y en el mismo día llegan a la comunidad del Cedral, llevándose retenido ilegalmente por 12 horas al señor Wilder Veladez, hacia el sector de Buena Vista para interrogarlo, señalándolo de pertenecer al ELN.

- El día 24 de abril de 2019, se presentaron enfrentamientos entre las AGC y el ELN en el territorio del Resguardo, específicamente en la comunidad del Cedral, la comunidad explicó que al lado izquierdo estaban las AGC y al otro lado el ELN. Como causa de los enfrentamientos mujeres que tenían bebés de brazos y que amamantan a sus hijos tuvieron que quedarse confinadas como causa de los confrontamientos.
- El día 25 de abril de 2019, las AGC alterados por los confrontamientos fueron a buscar al gobernador del Cabildo de Juradó, por lo que toda la comunidad tuvo que reunirse con el actor armado ilegal e interceder. Al día siguiente, 26 de abril de 2019 la comunidad recibió un comunicado del ELN exigiéndole a la comunidad que debían desalojar el territorio, y que tendrían hasta las 12 del medio día para abandonarlo, aduciendo que se iban a enfrentar con las AGC y no se responsabilizaban de lo que pudiera suceder, mientras tanto las AGC se negaron a salir de su territorio, por lo que la comunidad tuvo que desplazarse hacia Dos Bocas; situación que se repitió el día 28 de abril con la comunidad de Buena Vista y el 2 de mayo con la comunidad de Jumaracarra, y el 3 de mayo en la comunidad de Santa Teresita.
- En abril de 2019, la presencia de las AGC y el ELN en los territorios de las comunidades del Resguardo de Juradó y de otras comunidades aledañas, generó desplazamientos alrededor de 500 indígenas se quedaron sin poder movilizarse con libertad y tranquilidad; así, 36 indígenas de la Comunidad El Bongo se encuentran desplazados en la Comunidad de Cedral, como medida tomada para salvaguardar sus vidas. La comunidad no refiere a que lugar retornaron los otros 464 comuneros.
- En abril de 2019, las comunidades indígenas del sector El Cedral, municipio de Juradó, denunciaron confrontamientos entre las AGC y el ELN, lo que generó el desplazamiento forzado de alrededor de 600 indígenas de las comunidades de El Cedral, Pichindé, Las Lomas, El Bongo y Buenavista, que se ha dirigido hacia la comunidad indígena de Dos Bocas, así evitar la amenaza a la vida que ello implicaba. En razón a ello, la Armada de Colombia realizó labores de inteligencia y reforzó el pie de fuerza para contrarrestar el accionar de los Grupos Armados Organizados ilegales. Es así como a través del Batallón de Infantería de Marina Nro. 23 adscrito a la Brigada de Infantería de Marina Nro. 2, en coordinación con la Fuerza Aérea Colombiana, se realizaron sobrevuelos en la zona para verificar la situación en el lugar, mientras que las tropas terrestres realizan operaciones de registro y control. A la fecha actual, la comunidad no refiere si aún se encuentran en situación de desplazamiento.
- El día 25 de abril de 2019, integrantes de las AGC saquearon las comunidades indígenas Emberá del Cedral, El Bombo, Así Que, Pichinde,

Dos Bocas, Caimito, La Victoria, Buena Vista, Humaracana, Wounaan de Santa Teresita, Vichardi y Santa Marta, donde hurtaron los animales domésticos, y también otros alimentos de sustento diario, dejando a la comunidad sin abastecimiento.

- *El 04 de mayo de 2019 ya se encontraban tres actores armados enfrentándose dentro del territorio del Resguardo de Juradó: El actor armado ilegal del ELN que se encontraba por los lados del cementerio, el actor armado ilegal del AGC en la comunidad de Santa Teresita y la Fuerza Pública que venía desde el frente, en el sector conocido como Caña. Finalmente, los tres grupos se enfrentaron en el sector de Santa Teresita donde la población civil quedo en medio de los enfrentamientos. La situación de confinamiento por los enfrentamientos trajo consigo enfermedad, por la falta de agua y alimentos. Las familias estuvieron desplazadas hasta noviembre de 2019 cuanto deciden retornar.*
- *En mayo de 2019, el Personero municipal de Juradó puso en alerta pública los hechos de orden público y los actos de violación de Derechos Humanos, por la disputa entre el ELN y las AGC, que han dejado a pueblos enteros totalmente abandonados, haciendo énfasis en la grave situación en la zona rural.*
- *En junio de 2019, mientras varias comunidades del Resguardo, enunciadas anteriormente, se encontraban en situación de desplazamiento, las AGC comenzó a realizar acciones de hostigamiento contra los líderes y autoridades de Resguardo Indígena de Juradó, amenazando al gobernador por apoyar a desertores y desmovilizados indígenas que llegaron a Dos Bocas.*
- *A raíz del desplazamiento forzado y la situación de confinamiento en el año 2019, las familias del Resguardo perdieron todos sus cultivos de alimentos, cerdos, pollos y ganado, todas las fincas fueron abandonadas, lo que terminó por empobrecer a la población, pues como relataron las autoridades del resguardo a UAEGRTD para 2021 la comunidad ya no cuenta con semillas de arroz y de maíz.*
- *En el año 2019, se presentaron confrontamientos (entre las AGC y el ELN) con interposición de la población civil, amenazas y señalamientos a autoridades como informantes y/o colaboradores del grupo armado ilegal del ELN, por lo anterior se presentó desplazamiento forzado, además se vieron forzados a asistir a reuniones, se dio intimidación a los comuneros con el uso de armas de fuego largas, imposición de normas, agresiones, saqueo de víveres y de otros productos de la comunidad; afectando a las comunidades indígenas de: La Victoria, Cedral, Dichardí, Punto Caimito, Dos Bocas; Bongó, Eyasake, Pichindé, Jumaracarra y Buena Vista, entre otras¹⁸⁰. Sin embargo, en noviembre 12, 13 y 14 de 2019, las comunidades que se*

encontraban desplazadas en la comunidad de Dos Bocas iniciaron un proceso de retorno a sus hogares.

- *Entre 2019 y el 2022, las comunidades del Resguardo indígena de Juradó están viviendo un problema de seguridad alimentaria, en razón a la pérdida de semillas y las minas antipersonales, que la comunidad cree o sabe que están ubicadas en zonas de cultivos, lo que ha impedido que la comunidad pueda sembrar y cultivar su propio alimento”.*
- *En 2020, se da un incremento del tráfico – transporte, comercialización y embarque de cocaína y de otras sustancias psicoactivas desde Juradó Chocó hasta la República de Panamá aprovechando las rutas marítimas y ventajas que ofrece el Océano pacífico, así como a través de los caminos ancestrales y/o veredales que conectan los resguardos indígenas, entre ellos el resguardo de Juradó.*
- *En el segundo semestre de 2020, en el cruce denominado: Camino de Reyes, hacia Rio Grande; se le detonó un artefacto (MAP), a un indígena, comunero, señor Pablo Enrique Garabato, de la comunidad el Cedral, cuando estaba cazando, inmediatamente la comunidad dio aviso a las Fuerzas Militares, que según fueron a realizar verificación y dio positivo para minas, y se realizó algunas detonaciones controladas, por ejemplo, en el camino de Reyes y en la finca de don Ramón.*
- *En 2020, las AGC regreso al territorio del Resguardo, a pedirle a la población que les colaboraran, que trabajaran con ellos, ocupando a los jóvenes y ofreciéndoles trabajo, lo que ha obligado a las autoridades del resguardo intentar entrar en diálogo con este actor armado ilegal, incluso poniendo su vida en riesgo y con las dificultades que esa acción tenía.*
- *En noviembre de 2020, dos jóvenes uno de la comunidad del Cedral y otro de Dos Bocas iban hacia sus trabajos, cuando fueron retenidos, interrogados y torturados por las AGC, señalándolos de ser guerrilleros, la comunidad afirmó que hicieron con ellos lo que quisieron.*
- *El 4 de diciembre 2020, un actor armado ilegal no identificado decapitó al líder indígena Emberá Dobidá, Miguel Tapi Rito, en la Comunidad de El Brazo, (Bahía Solano-Resguardo Indígena El Brazo) generó un desplazamiento masivo de 139 familias y un total 898 personas de cuatro comunidades indígenas de Bahía Solano; 292 personas – 66 familias de El Brazo, 239 personas -45 familias de Boro Boro, 109 personas- 26 familias de Bacuru Purú y 258 personas-62 familias de Poza Mansa. Aparentemente, de estos hechos no hay registro oficial, ya que las personas tienen temor de denunciar. Este hecho genero no solo temor en esta comunidad, sino en general a toda la población Emberá del municipio de Juradó, lo anterior ya que el citado comunero era uno de los lideres más representativo de la zona en defensa de los derechos de las comunidades Emberá Dóbida, cercanas al Resguardo de Juradó.*

- *De acuerdo con la Defensoría del Pueblo “desde principios del año 2021, la disputa territorial entre AGC y ELN se trasladó del litoral pacífico a los municipios limítrofes de Riosucio, y Carmen del Darién entre otros, quedando las AGC ejerciendo el control territorial no sólo en los municipios de Juradó y Bahía Solano, sino también en Nuquí; es decir, que hasta la fecha gozan de una posición privilegiada para el ejercicio de sus operaciones, y el poder fortalecer sus tropas sólo con confrontación de parte de la Fuerza Pública”.*
- *Frente a la situación de conflicto armado en 2021, las autoridades del resguardo junto con la población de sus comunidades siguen intentado mantener diálogos con los actores armados ilegales, para que les permitan cultivar y como forma de resistencia cultural, identitaria y territorial. Es así como para 2021 después de muchas dificultades han logrado llegar acuerdos con los grupos armados ilegales.*
- *El día 5 de marzo de 2021, un actor armado ilegal sin identificar citó a la comunidad del Resguardo para determinar las normas de control social sobre la población, donde se les dice que pueden hacer y que no pueden hacer, como por ejemplo lugares por donde pueden caminar y horarios para transitar.*
- *En el año 2021, continuó el reclutamiento forzado a los jóvenes del Resguardo, tratando de convencerlos de ingresar a las filas de los actores armados ilegales, que se aprovechan de la difícil situación económica de las familias. Fue así como una joven menor de edad de la comunidad de Bongo, perteneciente al Resguardo Indígena de Juradó fue rescatada por las autoridades indígenas de ser reclutada forzosamente por un actor armado ilegal sin identificar.*
- *En marzo de 2021, actores armados ilegales sin identificar intentan interferir en la administración de justicia propia de la comunidad del Resguardo Indígena. Esto frente a los miembros de la comunidad del resguardo que han sido “conquistados” o reclutados de manera forzada por los actores armados ilegales, así mismo, intentan dar prebendas a la comunidad, como regalos de navidad o realizar eventos deportivos. Frente a esta situación la comunidad se ha negado, ya que eso implicaría un compromiso con el actor armado ilegal, a pesar de la negativa los actores armados ilegales siguen entrometiéndose en las formas de gobierno propio, y promoviendo el consumo de drogas en los y las jóvenes del resguardo de Juradó.*
- *En 2021, las AGC amenazaron a las autoridades del resguardo en razón a que ellos se están involucrando para evitar el reclutamiento forzado de los y las jóvenes del Resguardo Indígena, pues de acuerdo con la comunidad ellos han logrado rescatar algunos jóvenes menores de edad que han sido reclutados.*
- *A raíz de la violencia que se ha vivido en el Resguardo, de acuerdo con las autoridades indígenas, los pobladores viven con miedo de ir a trabajar en el monte, a recoger su plátano o cualquier alimento, por temor encontrarse con alguna mina, o que les puedan disparar porque no los reconocen; o incluso*

por encontrarse con algún actor armado ilegal. Así mismo, las mujeres ya no pueden salir solas por temor a encontrarse con algún actor armado ilegal. A ello se suma, las amenazas que han recibido los líderes de la comunidad del Resguardo, y que por seguridad la comunidad no da el nombre.

- *Para diciembre de 2021, la comunidad del Resguardo de Juradó tiene temor, ya que se han escuchado rumores de que los integrantes de las antiguas FARC-EP que no entregaron las armas y las disidencias que han conformado, piensan ingresar al territorio 196, situación que también es presentada por la Defensoría del Pueblo en su alerta de seguimiento de abril 2022.*
- *En las comunidades del Resguardo Indígena de Juradó, así como en otros territorios colectivos del municipio de Juradó se presenta para abril de 2022 “control poblacional que ejercen las AGC a través de imposición de normas de comportamiento que sancionan las riñas, la violencia intrafamiliar, la posesión de armas de fuego, el consumo de sustancias psicoactivas, y el gravamen de rentas legales e ilegales en la región. Se trata de mecanismos de regulación sobre diversos aspectos y ámbitos de la población civil, en medio de los cuales se ha monitoreado la ocurrencia de distintas vulneraciones a sus derechos. Una de las principales fuentes de financiación de los grupos armados ilegales en este territorio es la extorsión. Con la hegemonía de las AGC sobre el control territorial, después de 2019, también asumieron la hegemonía sobre las rentas ilícitas y la extorsión a algunos sectores vinculados con el comercio legal”*

VII. PRUEBAS

Con la solicitud de medida cautelar se aportaron las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales:

- Expediente constitución del resguardo, Agencia Nacional de Tierras.
- UAEGRTD - Resolución RZE 1249 de 2019,” Por medio de la cual se inicia de oficio tramite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales identificado con ID 1066505 y se adopta el estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo Juradó, perteneciente al pueblo Wounaan, ubicado en el municipio de Juradó, departamento del Choco”.
- Superintendencia de notariado y registro. Folio de Matrícula Inmobiliaria No 186-90 y 186-6584.
- Auto censo oficial. 2022, Territorio Colectivo RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ.

- Acta De Posesión De Gobernador Del Cabildo - RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ.
- COLOMBIA, UAEGRTD. Estudio Preliminar del territorio colectivo de Resguardo Indígena de Juradó. Dirección Territorial Choco. Choco 2020.
- COLOMBIA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (UAEGRTD). Entrevista colectiva. Línea de tiempo con integrantes del Resguardo de Juradó. 14 de diciembre de 2021
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Riesgo N° 088. 3 de diciembre de 2002
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Riesgo N° 014-13. 5 de abril de 2013
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Riesgo N° 020-16. 07 de junio de 2016
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Alerta temprana n° 069 – 18, de inminencia, Bogotá D.C., 27 de agosto de 2018
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Alerta Temprana N° 012-2020, de inminencia. Bogotá D.C., marzo 17 de 2020.,
- COLOMBIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Seguimiento N° 008-22 a las Alertas Tempranas Nro. 012 y 016 de 2020 para los municipios de Juradó y Bahía Solano respectivamente, Chocó. 30 de abril de 2022

Pruebas Solicitadas:

Además de aquellas pruebas que a bien considere el juez dictar oficiosamente, la UAEGRTD solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –FGN presente un informe en el cual dé cuenta de todas aquellas noticias criminales conocidas e investigaciones adelantadas en el RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ – MUNICIPIO DE JURADÓ, DEPARTAMENTO DE

CHOCÓ, especificando estado actual de dichas denuncias y procesos de conformidad con la Ley 906/04.

- Requerir los DOCUMENTOS que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO tenga en su haber y que den cuenta de afectaciones derivadas del conflicto armado en el RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ – MUNICIPIO DE JURADÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

VIII. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El decreto 4633 de 2011, mediante el cual se establecen medidas de atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, 151 dispone:

*“En caso de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras **la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios**”.* (Negrillas y subrayado del despacho)

Contempla el precepto citado una enumeración de medidas cautelares posibles, y autoriza al Juez la posibilidad de que pueda decretar otras, en tanto que las considere "necesarias, pertinentes y oportunas, acorde con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento".

No obstante, tal posibilidad de protección deviene -de acuerdo con la disposición- en aquellos eventos de **gravedad, urgencia, o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, en aras de evitar daños inminentes o hacer cesar los que se estuvieren causando** sobre los derechos de la comunidad y su territorio. (Negrillas del despacho)

IX. TRÁMITE IMPARTIDO

En aplicación al artículo 152 del decreto 4633, una vez recibida la petición cautelar fue admitida el día 05 de septiembre de 2022, a través del auto interlocutorio 181, en el que se solicitó información a diferentes entidades del orden nacional, así mismo, se dispuso notificar al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras, adscrita a este despacho

judicial, intervino a través del informe recibido vía correo institucional el día 23/09/2022.

- **Intervención de la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras**

Mediante memorial recibido el 23 de septiembre de esta anualidad, vía correo electrónico institucional, la señora Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras adscrita a este despacho emitió concepto de viabilidad jurídica dentro de esta solicitud cautelar en los siguientes términos:

Señala el Ministerio Público que la grave problemática encontrada en el territorio con ocasión del conflicto armado interno sostenido ha impactado negativamente las comunidades de esta región evidenciándose graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Agrega que los frecuentes enfrentamientos por acciones de control social y territorial de los grupos armados al margen de la Ley que se llevan a cabo en medio de la población civil afectan gravemente a la vida, integridad, y libertad de estas comunidades

Indica que la gravedad de la situación que se presenta fruto del conflicto armado en el lugar, se constituye en una gran amenaza para la población Indígena del Resguardo, generadora de una difícil situación de desplazamiento y confinamiento, que ha sido debidamente documentado por la Unidad de Restitución de Tierras y que se relaciona en el material probatorio, evidenciado en masacres, reclutamiento de menores, asesinatos, amenazas y homicidios a líderes de la Comunidad, así como la presencia de las minas, que genera temor de transitar en su territorio, lo cual faculta al Juez para una intervención, como respuesta del Estado para evitar y hacer cesar los graves perjuicios a que se encuentra sometida la Comunidad étnica.

Manifiesta que los frecuentes enfrentamientos por acciones de control social y territorial de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y ELN; por el territorio abandonado por las FARC, se dan en medio de la Población civil y las comunidades, siendo atentatorias de la vida, integridad, y libertad de éstas comunidades.

Señala que la presencia de estos actores armados, atentan contra el derecho al uso y goce de su territorio, alterando sus dinámicas culturales y sociales, pues al perder el control territorial, imperan las costumbres de los grupos subversivos; quienes lo han convertido en un corredor por donde se ha movido el tráfico de armas, de drogas y contrabando.

Agrega que no se puede dejar de lado lo preceptuado por el Artículo 7 de la Constitución Política que consagra: “(...)El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, de donde nace la obligación del Estado de proteger jurídicamente los derechos de los grupos étnicos, por lo que en desarrollo de este precepto constitucional todas las autoridades están llamadas a proteger los derechos de las etnias, concebido como un derecho fundamental de las comunidades indígenas y por lo tanto un derecho de naturaleza colectiva. El mencionado derecho se materializa, en la medida en que las comunidades que no ostentan los valores culturales y sociales de la sociedad mayoritaria puedan ejercer

sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo. Ello implica que también los individuos que pertenecen a una comunidad indígena puedan expresarse y autodeterminarse de acuerdo con su cosmovisión cultural dentro y fuera de sus territorios.

Acota que frente al tema de las medidas cautelares y su función, debe recordarse que estas, en ocasiones tienen tratamiento anticipado, concomitante, subsiguiente o posterior al proceso y que como dicen algunos tratadistas, se dirigen a asegurar sus consecuencias mediante el mantenimiento de un estado de hecho no de derecho, para buscar anticipar las consecuencias de determinada resolución judicial. No implica un derecho subjetivo en la cautela, pues simplemente aspira en la eficacia de otros procesos o de otras decisiones.

Agrega que en este sentido fue precisamente el Artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, el que consagró la posibilidad de que el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, pudiera adoptar medidas cautelares de manera preventiva, las mismas que, dicho sea de paso, no se encuentran delimitadas, pues quedaron enmarcadas dentro de una amplia facultad del mismo. *“En caso de gravedad o urgencia o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares,”* caso en el cual la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las Autoridades de las comunidades o sus representantes o el Ministerio Público, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, la adopción preventiva de medidas cautelares; esto aún sin que se hubiera dado inicio al trámite de una solicitud de Restitución de Derechos Territoriales.

Pone de presente que las Medidas cautelares, se convierten en un mecanismo jurídico para exigir garantías reales para el respeto del pluralismo étnico y cultural establecido en la Constitución Política, y para reconocer el valor de las costumbres y respetar así mismo su medio ambiente como entorno necesario para su subsistencia, en cuanto resultan una medida dirigida a evitar un perjuicio irremediable o detener una amenaza que ya se encuentra afectando su territorio.

Afirma que con base en todo lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público considera prudente acceder a la adopción de medidas cautelares que el Juez considere pertinentes, y que tiendan de manera provisional y preventiva a proteger la población indígena afectada, garantizando la seguridad en el territorio de quienes se encuentran en él y de quienes decidan retornar en condiciones de dignidad, voluntariedad y dignidad.

Por último, señala que la medida cautelar en sí misma es de carácter provisional y preventivo, e insta a la UAEGRTD, para que de forma concertada con la comunidad, y en el menor tiempo inicie las acciones procesales correspondientes para buscar del Señor Juez decisiones de fondo, tendientes a la materialización de los derechos y del restablecimiento de los que pudieran haber sido quebrantados.

- **Intervención de la Procuraduría Delegada de asuntos étnicos**

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos coadyuva la medida cautelar solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a favor a favor del resguardo indígena Juradó del pueblo Emberá Dóbida.

Agrega que el territorio para los pueblos indígenas es fundamental, es parte de ellos, es una relación armónica e inescindible. El territorio en la cosmovisión indígena representa vida, unión, cultura, costumbres, creencias, tradiciones, trabajo, alimento. El territorio supera el plano de lo físico y se enmarca en un concepto ontológico, del ser, de la relación espiritual con el territorio.

Señala, además, que la Corte Constitucional ha reconocido en múltiples providencias la importancia del derecho al territorio de los pueblos indígenas y el deber de protegerlo para garantizar supervivencia. entre otras la Sentencia T- 376 de 2012, T-661 de 2015, T-063 de 2019, T-046 de 2021.

Así mismo, trae a colación el Decreto-Ley 4633 del 2011 que se refiere al derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas:

“(…)

Artículo 8°. Reparación integral de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La reparación integral del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas comprende el reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales en los términos del presente decreto. La reparación integral de los derechos territoriales incluye el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y ancestrales de cada pueblo, cuando al criterio de las autoridades tradicionales dicho saneamiento sea necesario.

Las medidas integrales de reparación de derechos territoriales atienden a la especial relación colectiva y espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio, por ser factor esencial para el equilibrio y la armonía con la naturaleza, la permanencia cultural y la pervivencia como pueblos.

Artículo 9°. Derecho fundamental al territorio. El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

Indica al despacho que la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos ha requerido en múltiples oportunidades a la Gobernación del Chocó, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior para que adopten medidas que protejan y salvaguarden los derechos de las comunidades indígenas del departamento del Chocó, ya que el recrudecimiento del conflicto armado interno ha generado una vulneración sistemática y masiva de los derechos fundamentales de estos pueblos étnicos, tal como lo señala la UAEGRTD dentro de la solicitud de medida cautelar al hacer el recuento de los aspectos generales del conflicto armado en el Chocó.

Acota que si bien la finalidad del Juzgador en el proceso cautelar no es la protección de personas, sino la protección de los derechos territoriales, en el presente caso se advierte que existe un nexo causal entre la afectación a los derechos relacionados con la territorialidad étnica causada por la presencia de actores armados, cultivos de uso ilícito, presencia de colonos, entre otros y la grave situación de vulnerabilidad descrita, en materia de salud, educación y seguridad alimentaria.

Señala que para los pueblos indígenas, el desplazamiento, el confinamiento, y la resistencia generan la pérdida del control de su territorio y el deterioro de las condiciones de vida y del disfrute de sus derechos. Continúa agregando que en tal sentido, para los indígenas, el territorio tiene una importancia muy profunda que va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse y el territorio debe ser visto integralmente que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes.

Agrega que el territorio también hace parte los usos y costumbres vinculados a su hábitat que los pueblos indígenas han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.

Solicita que con base en las potestades concedidas a esta titular en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, se ordene, además de las medidas solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, todas las medidas que considere convenientes para reivindicar los derechos que por años han venido siendo vulneradas a este pueblo indígena.

Finalmente, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos considera que la medida cautelar solicitada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es efectiva y necesaria, al resultar innegable la gravedad de la situación que se presenta en el territorio del resguardo de Juradó del pueblo Emberá Dóbida.

- **Intervención De La Defensoría Del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo Regional Chocó, manifiesta que se ha venido realizando seguimiento a la situación de las comunidades indígenas que conforman el resguardo indígena en mención, en tal sentido indica que tiene conocimiento de la difícil situación de orden público que están enfrentando estas comunidades, pues su posición geográfica estratégica se presta para que diferentes actores armados se disputen el territorio, a razón de estas presencias de grupos al margen de la ley,

se han presentado varios casos de reclutamiento de menores, hombres y mujeres por parte de las fuerzas irregulares que ocupan en territorio colectivo, que de acuerdo a las Alertas Tempranas que emite la entidad son (ELN Y AGC), los cuales se han enfrentado con interposición de la población civil y contaminación con Minas Antipersonal – MAP y Municiones sin Explotar (MUSE); la utilización de artefactos explosivos con potenciales efectos indiscriminados sobre la población civil, así como acciones y riesgos de reclutamiento forzado y utilización ilícita de NNA; señalamientos; estigmatización; riesgos de amenazas contra líderes comunitarios, sociales y personas defensoras de Derechos Humanos; control territorial y poblacional y en mayor medida aumento de desplazamiento forzado hacia otros lugares del Chocó, así como desplazamientos transfronterizos y confinamiento.

Acota que el riesgo para la población civil se fundamenta en un contexto de expansión y disputa territorial por parte de las AGC hacia los territorios que hoy en día son controlados por el ELN, con la finalidad de obtener la hegemonía o dominio absoluto de este municipio de la Costa Pacífica Norte del Chocó, que ofrece importantes ventajas, vegetación selvática, bosques tropicales y por sus límites fronterizos con la República de Panamá – salida hacia Centro América y comunicación directa con la subregión del Bajo Atrato chocoano, con conexión estrecha por el Océano Atlántico. Lo anterior, convierte a Juradó en un territorio en alto riesgo de disputa y/o conflictividad social, con grandes efectos y repercusiones directas sobre las vidas, bienes y territorios colectivos de la población civil.

Agrega que el escenario de riesgo inminente para la población civil se configura a partir de los siguientes factores de amenaza:

- ✓ *Alta probabilidad de Incursión armada por parte de avanzada de AGC, provenientes principalmente del río Salaquí – Riosucio Chocó al territorio colectivo del pueblo indígena de Dos Bocas.*
- ✓ *Posible enfrentamiento con interposición de la población civil entre grupos armados ilegales como el ELN y las AGC, así como entre estos y Fuerza Pública del Estado, que pueden derivar en desplazamientos masivos, individuales y confinamiento.*
- ✓ *Alta contaminación con Minas antipersonal MAP, y municiones de Sin Explotar – MUSE en los territorios colectivos tanto afros como indígenas y consecuentemente, restricciones a la movilidad que implican la limitación de actividades necesarias para la subsistencia.*
- ✓ *Incremento de Reclutamiento forzado por parte del ELN y las AGC, principalmente de niñas, así como utilización ilícita de NNA.*
- ✓ *Aumento de deserción escolar, primordialmente en las sedes educativas adscritas a la Institución Educativa San Roque de la Frontera y las comunidades indígenas del municipio de Juradó, entre ellas las del Resguardo Indígena de Juradó.*

- ✓ *Imposición de exacciones a economías legales e ilegales en todo el municipio por parte de las AGC, incremento de extorsión a comerciantes del municipio de Juradó, principalmente de cabecera municipal.*
- ✓ *Incremento del tráfico – transporte, comercialización y embarque de cocaína y de otras sustancias psicoactivas desde Juradó, Chocó hasta la República de Panamá aprovechando las rutas marítimas y ventajas que ofrece el Océano pacífico, así como a través de los caminos ancestrales y/o veredales que conectan los resguardos indígenas.*
- ✓ *Tráfico de armas desde Panamá a Colombia, utilizando a Juradó como corredor estratégico, ruta hacia el pacífico, situación que supondría el mantenimiento y/o endurecimiento de los mecanismos de control sobre la población civil.*
- ✓ *Acciones violentas, control social y/o poblacional, señalamientos, acusación de colaborar con los actores armados presentes en el territorio y estigmatización contra la población civil, y riesgo de amenazas, con mayor repercusión en autoridades étnico-territoriales, líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos.*
- ✓ *Es probable que se presenten eventos relacionados con homicidios selectivos, secuestros y desaparición forzada en los territorios de comunidades indígenas, negras y/o afrocolombianas*

Finalmente indica, que es importante anotar que la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta temprana número 012 de fecha marzo 17 de 2020, agrega que esta Alerta Temprana cuenta con informe de seguimiento emitido el presente año 2022.

- **Intervención de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**

La entidad informa que, de la verificación actual realizada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante (ANH), se observa que las coordenadas del predio de su solicitud “RESGUARDO JURADO PUEBLO EMBERA DOBIDA”, NO se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH, fecha 09/09/2022

Agrega que por lo anterior, es válido precisar que, al no encontrarse el predio dentro de ningún área con contrato de hidrocarburos, significa que no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se realizan operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

- **Intervención de la Agencia Nacional de Minería**

Indica, que de acuerdo con el análisis realizado a través de la herramienta tecnológica visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA MINERÍA” respecto de la georreferenciación del polígono que define el predio identificado como «RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ» – con Matrícula Inmobiliaria No. 186-90, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Juradó del departamento de Chocó y que corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico remitido por el Despacho, género como resultado que el mismo NO reporta superposición ni con Títulos Mineros Vigentes, ni Solicitudes Mineras Vigentes, ni con Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional vigentes (art. 325 – Ley 1955 de 2019) o Solicitudes de Legalización Minera de Hecho (Ley 685 de 2001), así como tampoco, con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas, Áreas de Reserva Especial o Zona Reservada con Potencial.

Informa que no obstante a lo anterior, el predio denominado como «RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ», SI reporta superposición con Área Estratégica Minera:

AEM - BLOQUE 202 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECIFICA - BLOQUE 202; RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE desde el 06 de julio de 2012, ha. 481116,663, 100% de área del predio.

AEM - BLOQUE 1 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 1

RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012, ha.494689,676, 100% de área del predio.

- **Intervención de la Unidad Nacional de Protección (UNP)**

La entidad informa que con base a lo requerido por el despacho, la Oficina Asesora Jurídica procedió a consultar a las dependencias competentes en verificar la información, esto es, al Grupo de Servicio al Ciudadano, dependencia encargada de las gestiones para el inicio de la ruta de protección individual o colectiva de que trata el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 2078 de 2017 y 1139 de 2021. Como también a la Subdirección de Evaluación de Riesgo encargada del proceso de evaluación de riesgo a través de los Grupos Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Individual y Colectivo y a las Secretarías Técnicas del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM. Manifiestan que en respuesta las dependencias consultadas comunican que, verificada la base de datos, no se registra información sobre solicitudes de protección presentadas por quienes dirigen y representan al RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ; es de anotar que en relación a la consulta individual comunican que, para realizar la verificación se requiere contar con los datos e identificación bien sea por nombre o número de cédula. Por otra parte, teniendo en cuenta que el despacho mediante el Auto Interlocutorio No. 181 del 2022 admite la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, formulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras Despojadas, en representación del RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ, es importante informar al despacho y a las partes, que la intervención de la Unidad Nacional de Protección en esta clase de procesos judiciales, obedece a las órdenes que se generen por parte del Juez para la realización del estudio de evaluación de riesgo a que haya lugar, cuando se coloca ante su conocimiento situaciones de amenazas directas, que pueden generar en riesgo, bien puede ser a la comunidad o de manera particular a sus autoridades, problemática de seguridad que tenga relación causal para que el Programa de Prevención y Protección intervenga.

En tal sentido citan lo reglado en el artículo 2.4.1.2.42 del Decreto 1066 de 2015, que trata sobre la intervención de las autoridades locales y nacionales cuando se está ante una problemática de seguridad, esta que debe surtir un escalamiento; el cual inicia ante las autoridades municipales, que deben de iniciar la ruta de protección específica, adoptando las acciones a que haya lugar para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección; estas últimas personas que deben acudir ante las Secretarías del Interior y/o de Gobierno Municipal a fin de iniciar la ruta referida. Precisan que establece la norma, que para el caso que se requieran otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, esta deberá recurrir a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento, quien actuará analizando la situación y desplegando las medidas de protección al (los) afectados, y en última instancia, se remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección, siempre y cuando no se cuente con la capacidad. No obstante, para que el programa acoja la solicitud, la problemática expuesta debe tener la relación causal (nexo causal) de que tratan las normas que rigen al Programa, para que de esta forma se pueda asumir cualquier clase de protección, tal como se colige del artículo señalado, así:

ARTÍCULO 2.4.1.2.42. Modificado por el art. 15 del Decreto 1139 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Ruta de la Protección. En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.

Manifiestan que para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección.

En ese orden de ideas, presenta los procedimientos que desarrolla el programa, la jurisprudencia en el proceso de evaluación del riesgo, la vinculación al programa de protección y sus requisitos.

Procedimientos que desarrolla el programa:

- ✓ PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
- ✓ RUTA DE PROTECCIÓN COLECTIVA
- ✓ RUTA DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

RUTA DE PROTECCION INDIVIDUAL: indican que el Programa de Prevención y Protección tiene en el marco de sus competencias la ruta de protección individual, consagrada en el Capítulo 2 Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado entre otros por el Decreto 1139 de 2021, ruta a cargo de la UNP, la cual cuenta con los siguientes procedimientos.

La evaluación de riesgo individual es un estudio detallado, técnico y especializado, cuyo fin es establecer si una persona se encuentra en riesgo extraordinario o extremo que no tiene el deber de tolerar; comienza con la recepción de la solicitud de protección mediante el diligenciamiento de los formularios previstos para el acceso al programa; iniciando con un primer procedimiento, consistente en el análisis previo de la información aportada por el solicitante o autoridad intermediaria, con el propósito de detectar si existe o no inminencia y excepcionalidad de materialización de un daño contra la persona, puesto que de observarse se activa el respectivo trámite de emergencia de que trata el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, para salvaguardar la integridad y la vida de la persona mientras surte la evaluación de nivel de riesgo. En este mismo momento, se analiza si los hechos reportados cumplen con los requisitos que exige el Programa contenido en el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, esto es, que la persona sea población objeto y que los hechos reportados tengan nexo causal, es decir, que los hechos provengan del conflicto armado, violencia política o ideológica, tal como lo exige el legislador en el artículo 81 de la Ley 418 de 1997. Si se encuentra que no es población o que no existe nexo causal, de forma inmediata se remite a la autoridad competente, según sea el caso.

Advierten que de configurarse los dos requisitos, se da trámite iniciando la ruta de protección, que no es más que la evaluación de nivel de riesgo, con la cual se inicia una primera medida de protección, solicitándole a la Policía Nacional se ejecute las medidas de prevención contempladas en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 de 2015, mientras se surten las instancias que demanda el procedimiento estipulado.

Ruta de Protección colectiva; Con relación a la Ruta de Protección Colectiva, debe tenerse en cuenta como se detalló en líneas anteriores, que se trata de un procedimiento complejo que amerita la coordinación con los representantes de la comunidad, con apoyo de sus apoderados judiciales, de las demás entidades que tengan injerencia en el territorio, para lograr los fines perseguidos y obtener un resultado definitivo en la definición del riesgo y recomendación de las medidas de protección. Conocidas las formalidades que se deben agotar para que proceda la intervención del Programa de Prevención y Protección, para el caso que se presente una situación que afecte la seguridad del RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ o la de sus autoridades, se exhorta a sus

representantes, apoderados jurídicos y demás autoridades, agorar y dar aplicación a los procedimientos normativos que rigen al Programa en cuanto a las solicitudes de protección que se acaban de exponer.

De esta forma se coloca a su disposición lo presente para los fines pertinentes, reiterando la disposición de la Unidad Nacional de Protección – UNP para atender todos aquellos requerimientos relacionados con las personas, grupos o comunidades que consideren encontrarse o estar expuestas a amenaza que sobrevienen en riesgos que no tienen el deber jurídico de soportar, derivada del ejercicio o reclamación de sus derechos en el marco de lo establecido en la Ley 418 de 1997, prorrogada entre otras por la Ley 1941 de 2018 y su Decreto reglamentario 4912 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 1225, estos compilados en el Decreto 1066 de 2015 específicamente en el Título I, de la Parte 4, del Libro 2, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior; modificado y adicionado igualmente entre otros, por el Decreto 2078 de 2017 que adiciona el Capítulo 5 - ruta de protección colectiva, y el actual Decreto 1139 de 2021; normas concordantes con la Ley 1448 del 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto compilado en el Decreto 1084 de 2015.

Finalizan su intervención indicando que de presentar tanto una comunidad como una persona las condiciones anteriormente señaladas (Capítulo 2 Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado entre otros por el Decreto 1139 de 2021), ruta a cargo de la UNP,, los mencionados documentos pueden ser allegados a sus oficinas ubicadas en la carrera 63 Número 14-97 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co , con el fin de que estos sean analizados.

Así mismo describen los enlaces en los cuales se pueden descargar los formatos de solicitud de evaluación de riesgo individual y colectiva.

Solicitud de protección colectiva:

<https://www.unp.gov.co/atencion-al-ciudadano/formularios-de-solicitud-de-proteccion/formulario-de-solicitud-de-proteccion-colectiva/>

Solicitud de protección individual:

<https://www.unp.gov.co/atencion-al-ciudadano/formularios-de-solicitud-de-proteccion/formulario-de-solicitud-de-proteccion-individual/>

X. CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El decreto 4633 de 2011 en su artículo 151 señala que en caso de urgencia o gravedad o cuando los derechos colectivos resulten vulnerados o amenazados, se podrá acudir ante el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras, para que decreta medidas cautelares.

Así mismo, desde el punto de vista factor territorial y para el proceso de restitución de tierras, el mismo decreto en el artículo 159 establece que **“Serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio indígena o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera. En el caso en que el territorio se encuentre en dos o más jurisdicciones será competente el del lugar donde se presente la demanda. En los casos en donde no se encuentren garantías de seguridad o imparcialidad la demanda podrá ser presentada en otra competencia territorial, a solicitud de la comunidad o el Ministerio Público (Negrillas del Despacho)**

De este modo, encontramos de la armonización de estas dos disposiciones, se colige que este Despacho es competente para conocer del presente proceso cautelar, en razón de la naturaleza especial de este estrado judicial y del territorio colectivo sobre el cual se solicita la medida, el cual pertenece al Departamento del Chocó, lugar donde ejerce jurisdicción permanente este estrado judicial.

- **Procedencia de la solicitud:**

Antes de abordar el fondo del asunto que se encuentra sometido a consideración de este despacho judicial, se hace necesario abordar el marco normativo que permite la solicitud y el decreto de medidas cautelares de manera previa, sin existencia de un proceso de restitución de derechos territoriales a favor de los pueblos y comunidades indígenas marcadas por el conflicto armado o que se haya realizado la focalización sobre la zona territorial que se pretende proteger⁷

Para ello acudimos al Decreto-ley 4633 de 2011, el cual establece Medidas de Atención, Reparación Integral y Restitución de Derechos Territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; en su artículo 151 dispone:

*En caso de **gravedad o urgencia** o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, **solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios, ordenando:***

- 1. A las Oficinas de catastro el congelamiento del avalúo catastral de los predios de particulares que se encuentren en el territorio objeto de la solicitud de reparación y restitución.*
- 2. La Oficina de Catastro cumplirá la orden y remitirá al juez y a la Oficina de Registro correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes, la*

⁷ Artículo 152 Decreto 4633 de 2011

constancia de su cumplimiento. Cuando el procedimiento abarque título de propiedad privada en el territorio indígena, se procederá a inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva. Tendrá los mismos efectos de la inscripción de demanda del Código de Procedimiento Civil.

3. La suspensión de procesos judiciales de cualquier naturaleza que afecten territorios de comunidades indígenas objeto de protección o de las medidas cautelares.

4. Suspensión de trámites de licenciamiento ambiental, hasta que quede ejecutoriada la sentencia de restitución.

5. La solicitud de práctica de pruebas que estén en riesgo de desaparecer o perder su valor probatorio.

6. Las demás que se soliciten o el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acordes con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento.

De lo demarcado se desprende que la presentación de la medida cautelar debe estar sujeta a unas condiciones de gravedad, urgencia, vulneración o amenaza de los derechos territoriales, y su finalidad sea evitar daños inminentes o cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

En el marco del Derecho internacional, el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que: [e]n casos de **extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas**, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. **Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.**

Si bien, existen distintas finalidades en las disposiciones transcritas, la primera busca proteger derechos territoriales, mientras que la cautela de la segunda recae -en principio- sobre personas; ambas, sin embargo, encuentran elementos comunes que las acercan, esto es la intensidad de los daños graves y urgentes) y la naturaleza del derecho a proteger (Fundamentales o Humanos)-, lo que ocasiona un acercamiento y entendimiento amplia de dichas normas en el sentido que en la mayoría de los casos la protección de los derechos territoriales -desde el artículo 151 del Decreto- alcanza también a los miembros de las comunidades, sin las cuales no es posible la realización de tales derechos.

La **gravedad** como lo ha venido reiterando este despacho judicial, supone un detrimento sobre los derechos territoriales de la comunidad y las personas (moral, cultural, ancestral o material), de tal modo que haga evidente la impostergabilidad de la adopción preventiva de las medidas cautelares como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos territoriales de la comunidad, el cual tiene dentro del espectro del conflicto carácter constitucional y fundamental y por

ende un valor altamente significativo para el desarrollo cultural, ancestral y material para la comunidad y las personas individualmente determinadas.⁸

El carácter de **urgencia** de la medida cautelar ha sido entendido como la relación de una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio al territorio y la posible insuperabilidad del daño al mismo si se dejare continuar, de tal modo que resulta impostergable la adopción de medidas cautelares.

También, se pueden adoptar medidas cautelares a la luz del decreto 4633 de 2011, ***Cuando los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares***, evento que comporta dos aristas: La primera cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son efectivamente vulnerados; y la segunda, cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son amenazados.

La primera arista, parte de una consumación del daño a los derechos territoriales, pero que puede ser suspendida a través de las medidas cautelares de tal manera que se evite con ella la continuación de la vulneración y una irreparabilidad del daño causado al territorio como derecho fundamental de la comunidad.

La segunda, comporta criterios tanto subjetivos como objetivos, que se configuran por el resultado de la acción o abstención de la autoridad o del particular sobre el ánimo de la persona o la colectividad presuntamente afectada. Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza se requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos.⁹

Permitiendo frente a todas ellas, el decreto de medidas cautelares innominadas, basadas en criterios y principios de necesidad, pertinencia, oportunidad y finalidad; pues no otra cosa indica la norma cuando indica Las demás que el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acorde con los objetivos de las medidas cautelares, para lo cual se indicarán los plazos de cumplimiento.

Eso sí, tal vulneración o amenaza debe estar transversalizada por el conflicto armado interno, por cuanto son muchas las causas por las cuales se puede vulnerar o amenazar un derecho territorial de manera grave y urgente, sin que ello signifique que el juez Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras pueda protegerla. Tal como se expone en el siguiente aparte.

- **Características para la Procedencia de las Medidas Cautelares de Derechos Territoriales:**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2012, manifestó:

⁸ Decreto 4633

⁹ Corte Constitucional T-134 de 2010 M.P. y T-439 de julio de 1992 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

"Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las *víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado* se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos **guardan una relación de conexidad suficiente** con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) **el confinamiento de la población**; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) **la violencia generalizada**; (v) **las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados**; (vi) **las acciones legítimas del Estado**; (vi) **las actuaciones atípicas del Estado**; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno."

- ✓ **Situaciones aunadas, conexas o derivadas al conflicto armado interno, o a alguno de sus factores subyacentes o conexos.**

Ahora bien, por muy urgente que sea el tomar una medida de protección o prevención o muy graves que sean los hechos, no es cualquier amenaza o vulneración a los derechos territoriales la que activa la jurisdicción y el conocimiento del Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras (Juez transicional constitucional). Sólo lo harán aquellas situaciones graves y de atención urgente aunadas, conexas o derivadas al conflicto armado interno, o a alguno de sus factores subyacentes o conexos, que amenacen o vulneren los derechos territoriales de una comunidad. Ello en razón, a que los derechos territoriales como derechos fundamentales amenazados o vulnerados por situaciones urgentes o graves generadas por hechos distintos del conflicto armado interno, tienen especial protección a través de las acciones ordinarias o constitucional ante el juez de tutela o por acciones de grupos o populares¹⁰

¹⁰ Art. 1.2.3.4.5.6.7.8.9 Decreto 4633 de 2011

Conforme con el decreto 4633 de 2011, no toda acción en contra del territorio propicia la protección por parte del Estado a través de la justicia transicional de restitución de tierras, sino sólo aquellas que vulneren o amenacen vulnerar el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades negras y que puedan estar ocasionados con el conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados. Es decir, sólo si la afectación proviene como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta la cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que une a las comunidades negras con la tierra, y que se encuentren enmarcadas dentro de la temporalidad que se señala en el decreto 4633 de 2011.

En el mismo sentido, en el caso Jiguamiandó y Curvaradó la Corte interamericana se refirió a la adopción de medidas cautelares,¹¹ señalando que En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino ***fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo***¹². (Subrayado, negrillas Despacho)

✓ Actualidad y vigencia en que se fundamentan los hechos

Este Despacho ha relevado un criterio fundamental del objeto del proceso cautelar contemplado en los decretos leyes transicionales, respecto a la característica de los hechos que comportan la gravedad y urgencia, vulneración o amenaza a los derechos territoriales de la comunidad. De ahí, que desde los casos cautelares a favor de la Comunidad Indígena del Alto Andágueda y las comunidades afrodescendientes de Cocomopoca y de Pedeguita y Mancilla, entre otros, han

¹¹ T-078 de 2013, En relación con la fuerza vinculante de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, la jurisprudencia constitucional ha sido sólida y consistente en indicar que su carácter es obligatorio en el orden interno, en tanto (i) se trata de un órgano que hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que Colombia es uno de sus miembros; (ii) el Estado colombiano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que en virtud de artículo 93 (inciso 1º) de la Constitución, hace parte del ordenamiento jurídico interno; y el Estatuto de la CIDH fue adoptado por la Asamblea General de la OEA, en la cual participa Colombia.

¹² Resolución de levantamiento de medida provisional, de 22 de mayo de 2013, Cfr. Caso del Periódico "La Nación". Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y Asunto Castro Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 13 de febrero de 2013, Considerando quinto

predicado que los hechos sobre los cuales se sustenta la medida cautelar y se fundamenta cualquiera de estos elementos, deben gozar de actualidad o vigencia¹³

Concepto de actualidad y vigencia que es entendido en su esfera de progresión temporal, puesto que un hecho puede haber acaecido años anteriores, pero se sigue repitiendo al momento de la imploración de la medida. Característica precisamente que permite distinguir los objetos del proceso de restitución de derechos territoriales.

En el primero, bajo el parámetro temporal se reparan todos y cada uno de aquellas circunstancias acaecidas que causaron afectaciones territoriales y daños a la comunidad circunscritas en -principio- al marco temporal señalado en los decretos leyes; mientras que la adopción de medida busca la protección de las acciones y omisiones que están surtiendo sus efectos devastadores sobre la comunidad – impidiendo incluso, en algunos casos la iniciación del proceso de Restitución a favor de la comunidad. De esta manera, no es de interés cautelar sucesos pasados, ejecutados en un solo evento, que por la acción temporal hayan cesado- pues tales acontecimientos corresponden al proceso de restitución propiamente dicho.

Se trata, por tanto, de una acción que busca, ante hechos graves y urgentes que impiden incluso el ejercicio de restitución, prevenir daños irreparables. De ahí que su ejercicio, se pueda ejercer previo a la acción de restitución, concomitante o en el transcurso de ésta (arts. 152.1 y 117.1 decretos étnicos).

✓ **Recae sobre Derechos Territoriales**

Tal como lo ha sostenido este despacho en decisiones precedentes, la finalidad del juzgador de restitución de tierras en sede cautelar, no es exclusivamente la protección de personas, sino la protección de Derechos territoriales, pues precisamente las medidas de protección y garantía de derechos territoriales ante situaciones graves y urgentes constituyen la respuesta Estatal para evitar los máximos perjuicios a que se encuentra sometida la comunidad étnica, por lo que, el poder de protección que ha sido puesto en sus manos, debe ser usado de manera racional, proporcional y ponderada según las realidades de cada caso. Partiendo siempre del riesgo en que se encuentra el derecho fundamental al territorio.

¹³ el artículo 34 del Decreto 4633 de 2011 cuando señala que “La interpretación y aplicación del presente decreto, se fundamentará en los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales que resulten más favorables al restablecimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”.

Auto 050 de 6 de marzo de 2015 - Resolución Proceso de Medida cautelar a favor de la Comunidad de Pedeguita y Mancilla (rad. 27-001-3121-001-2014-00112)–pese a que la misma fue revocada parcialmente por el Tribunal Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dicho aspecto no fue de ninguna manera rebatido por la providencia del superior en dicho caso.

El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. Adicionalmente, el Constituyente resaltó la importancia fundamental del derecho al territorio de las comunidades indígenas.

De ahí que, en variadas ocasiones se ha ordenado protección individual en la resolución de una medida cautelar, ello obedece, a la necesidad de protección del territorio, del derecho territorial colectivo, a la protección de la comunidad como organización, autogobierno; pervivencia cultural y mítica conexas con otros derechos fundamentales como la vida, la salud, dignidad del sujeto individual, todo por cuanto, el daño a dichos individuos causaría daño a la colectividad, bien por la falta de su líder, jefe etc., máxime cuando el debilitamiento de una colectividad está en muchos casos en los daños que le ocasionan a sus líderes. Así, por ejemplo, en la medida cautelar del Alto Andágueda, si bien, se ordenó priorizar el retorno de las familias desplazadas en Bogotá y Risaralda pertenecientes al Resguardo del Río Andágueda, ello por cuanto, el desplazamiento rompe el cúmulo de relaciones creadas entre la tierra y la comunidad también se ordenó la protección de los voceros o reclamantes de los derechos territoriales. Lo mismo ocurrió en los casos Afrodescendiente a favor de los Consejos comunitario de Cocomopoca¹⁴, la Larga Tumaradó y Cocomasur¹⁵, así como en el Resguardo Indígena de Chidima Tolo y Pescadito, Acadesan, Río Baudó y sus Afluentes conocidos por este despacho.

IX. CASO CONCRETO

De la solicitud elevada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) se extrae que las motivaciones para la adopción de medidas cautelares para la protección del territorio y los derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena de JURADÓ del pueblo Emberá, asentado en el Municipio de JURADÓ del Departamento del Chocó.

La solicitud de medidas cautelares del Resguardo Indígena tiene su fundamento en varias problemáticas centrales como a continuación se discriminan:

- **Situaciones concretas de gravedad y urgencia que ameritan la solicitud de medidas cautelares.**

Se precisa en la solicitud de medidas cautelares que en consideración a la grave situación que se ha presentado los últimos años y en especial a la condición actual,

¹⁴ Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina del Atrato

¹⁵ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur

desde el año 2016 y con mayor gravedad este año con el aumento de la confrontación entre AGC y ELN, toda vez que los hechos del conflicto sufridos por la población y relacionados con la vulneración de derechos territoriales, evidencian la gravedad y la urgencia suficiente para tomar medidas preventivas que permitan cesar dicha vulneración y evitar afectaciones futuras a derechos territoriales.

Que se han venido presentado hechos graves y urgentes de atender que ponen en riesgo los derechos étnico territoriales del Resguardo Indígena Juradó consistentes en abandono del territorio por desplazamientos, confinamiento por presencia de grupos armados ilegales, amenazas y presencia de MAP-MUSE; también limitaciones y vulneraciones de algunos derechos, entre estos; limitaciones al uso y goce del territorio, a la seguridad alimentaria, a la autonomía y gobierno propio, restricciones a la libertad como lo es el reclutamiento forzado y amenazas a los líderes del Resguardo. La presencia de grupos armados ilegales que en sus dinámicas de control del territorio vulneran derechos de los miembros del Resguardo, situación que como se presentó en este documento, en el apartado del contexto del conflicto armado, es histórica en el territorio de Juradó y la zona dónde se encuentra ubicado el mismo, es decir la subregión del pacífico.

✓ **Presencia de grupos armados ilegales en el territorio del Resguardo Indígena de Juradó (AGC y ELN)**

Para el año 2018, la Defensoría del Pueblo dejó clara la situación de riesgo para la población del municipio de Juradó, situación que obedece principalmente al proceso de expansión de las AGC, señalando que esos sujetos vienen generando daños a las comunidades principalmente campesinas e indígenas de la región generando situaciones de desplazamiento y confinamiento en el marco de sus acciones por el control territorial. Frente a la presencia actual de actores armados ilegales en el territorio. Así también, la Defensoría del Pueblo profirió la Alerta Temprana de 012-2020, para el Municipio de Juradó. en la que se deja claro, el motivo por el cual los territorios que conforman el municipio de Juradó entre los cuales se encuentra el Resguardo Indígena de Juradó, son un punto geográficamente estratégico para el paso y asentamiento de los diferentes grupos armados ilegales, como las AGC y el ELN:

*(...) La posición geográfica del municipio de Juradó ha sido considerada estratégica tanto para los grupos organizados que operan al margen de la ley, como para la delincuencia común; tanto los unos como los otros han convertido estos kilómetros de frontera con la República de Panamá en un corredor por donde se ha movido el tráfico de armas, de drogas y contrabando(...)*¹⁶

De igual forma la comunidad manifiesta que se encuentran en temor, debido a rumores que señalan que están próximos a entrar grupos disidentes de las FARC-EP al territorio, lo que podría en su sentir, acrecentar los problemas de violencia en el marco del conflicto armado que se viven actualmente en el territorio.

¹⁶ COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Alerta Temprana Nro. 012 de 2020

Frente a los riesgos de la presencia de las AGC en el territorio donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena de Jurado, La Defensoría del Pueblo ha señalado en la alerta temprana 012-2020, altas probabilidades de incursiones armadas en los territorios indígenas por dicho grupo, posibles enfrentamientos con miembros del ELN, aumento de amenazas y extorciones por parte de dicho grupo armado ilegal, Tráfico de armas desde Panamá a Colombia.

✓ **Presencia de Minas Antipersonal en el territorio, Confinamiento y Situaciones de Vulneración a la Seguridad Alimentaria.**

Sobre este punto de este trámite cautelar, se ha logrado demostrar el actual escenario de riesgo, peligro latente e inminente con ocasión al conflicto armado que se vive al interior del Resguardo Indígena objeto de protección cautelar, según lo narrado por los comuneros, desde 2016, se han presentado diferentes situaciones relacionadas con minas antipersonal, situación que ha generado confinamiento y restricciones a la libre movilidad por el temor e incertidumbre frente a la presencia de dichos artefactos. Se cita el evento de la muerte de un animal en uno de los caminos que la comunidad utiliza por presunta explosión de mina antipersonal, los comuneros refirieron que dentro de los problemas por la presunta presencia de minas, se encuentra principalmente el temor en transitar las zonas.

Otra situación de riesgo actual que se genera en el marco de la seguridad alimentaria por la presunta presencia de MAP/MUSE en la comunidad es el desabastecimiento alimentario, toda vez que, desde 2019, fecha en que la comunidad expresó se encontraron con las minas antipersonal, debido al temor inminente, han dejado de sembrar sus alimentos en sitios tradicionales, justamente porque no se tiene certeza de que existen este tipo de artefactos en determinados sectores. En el sentir de la comunidad, uno de los derechos que sienten en riesgo es la seguridad alimentaria, pues manifiestan que, debido a la presencia de los grupos, y la instalación de estos en su territorio, perdieron los animales de crianza, y los cultivos, situación que como se ha venido narrando, se extiende hasta hoy en el territorio.

Otro evento, manifestado por la comunidad, que para el año 2020 se presentó en la comunidad del Cedral un incidente con mina antipersonal, en el cual estuvo en riesgo la vida de uno de los comuneros, esta situación fue atendida por miembros de la Fuerza Pública, hecho reportado en la jornada de ampliación de información por parte de la UAEGRTD, el 14 de diciembre de 2021.

Al respecto, la comunidad manifestó que, esa situación los tiene en un miedo constante, que no saben muchas veces por dónde transitar, y que si bien las AUC y el ELN le informan a la comunidad en que sectores han sembrado las minas, esa situación restringe su libertad y el ejercicio de las actividades cotidianas actualmente, hecho que genera vulneraciones al derecho a gozar y usar el territorio, y el derecho a organizar el territorio de conformidad con sus usos y costumbres propias.

Consultada la información disponible en la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA)¹⁷, referente a eventos por presencia o sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisado (AEI) con características de minas antipersonal, y municiones sin explotar (MUSE), se encontró en el territorio objeto de solicitud de medidas cautelares, un (1) evento de Desminado militar en operaciones

✓ **Amenazas a los Líderes del Resguardo y Reclutamiento Forzado.**

La presencia de los actores armados ilegales en el Resguardo Indígena de Juradó ha causado cambios constantes en la forma de vida tradicional de las comunidades que allí se asientan, entre estos, se encuentran también los relatos de la comunidad frente a las amenazas recibidas por estos, uno de los hechos que narraron en la entrevista a profundidad que se realizó por parte de los profesionales de la UAEGRTD el 14 de diciembre de 2021, consiste justamente en amenazas generalizadas contra la guardia indígena,

“(1:39:46) URT: hay una información que ya sabemos que se hizo una Reunión en abril de 2016 por parte de la URT con varios resguardos, en esa Reunión informo la comunidad que las FARC EP el 12 de enero de 2016 amenazó a la guardia indígena y a otros miembros de la comunidad, para ejercer el control territorial con fines de narcotráfico:

“COMUNIDAD: no eran los elenos, ahí toca hacer corrección del grupo

(1:39:46) URT: del 20 de enero de 2016, sigue es el ELN para adelante, 20 de enero de 2016 un joven de 20 años llamado Juan Carlos Marcolejo, fue reclutado por el ELN, ese hecho fue así o hay algo más que agregar, tenía 20 año, ya está

COMUNIDAD: fueron afectaciones para la familia, se desplazó el papá, porque los amenazaron y cuando se desplazaron, no se sabe

(1:43:03) URT: ¿de qué grupos recibían amenazas? COMUNIDAD: de paramilitares...”

En dicha narración se puede también entender que las amenazas muchas veces como ocurre en este caso, terminaron en situaciones de reclutamiento forzado; hecho que no solo vulnera el derecho a la libertad y al gobierno propio de la comunidad, sino que también genera escenarios de miedo en los comuneros y desplazamiento, como lo fue el caso de la familia del joven Juan Carlos Marcolejo, quienes a causa del miedo inminente decidieron desplazarse del territorio. Las citadas acciones que acecen en el marco del conflicto armado, atentan contra el derecho a la autonomía y a al gobierno propio, toda vez que impacta la forma de organización de las comunidades, en ese sentido la comunidad narró como la Guardia indígena para el año 2016, estuvo sometida a las amenazas de los grupos armados ilegales que operan en el territorio.

También se evidencia que en el año 2017, se presentan hostigamientos por parte del ELN, a la joven Heidi Marmolejo de 15 años, quien pretendía ser reclutada por parte del mismo grupo armado al margen de la ley y quien tuvo que salir del territorio para evitar ese acontecimiento. Así mismo, para el año 2018, se presenta otra serie de reclutamientos, esta vez un civil insta a dos jóvenes del Resguardo a unirse al grupo armado ELN, este hecho no solo generó afectaciones en la libertad individual

¹⁷ COLOMBIA. DESCONTAMINA COLOMBIA. Base de datos de Eventos por MAP/MUSE a fecha de corte 31 de marzo de 2022

de los jóvenes, sino al colectivo, ya que, a partir del mismo, las AUC, empiezan a señalar a los comuneros de enviar jóvenes para enlistarse con sus contrincantes, así lo expresó la voz de la comunidad, frente al reclutamiento de dos menores mujeres de entre 18 y 14 años de edad.

Que es tan actual el constreñimiento y cambio en la forma tradicional de las comunidades, que las AGC además de las reuniones y señalamientos, intenta hacerse parte en las problemáticas de la comunidad, por ejemplo manifiestan los comuneros que algunos jóvenes están fumando marihuana, y ante ese hecho, las AGC les han indicado que ellos tomaran medidas en el asunto, y también, al parecer tratan de ganarse la confianza de la comunidad estableciendo juegos deportivos y demás a lo que las comunidades se han negado, como forma de resistencia a su propia autonomía y forma propia de organización.

En el año 2021, también se presentó otro intento de reclutamiento por parte de las AGC, quienes se llevaron a un joven del Resguardo, ante esa situación los comuneros expresaron que tuvieron que intervenir para recuperar la libertad del joven, y esta situación deja claramente ver, que la comunidad y en especial sus jóvenes se encuentran todo el tiempo en riesgo de perder no solo su autonomía sino justamente la libertad, al respecto manifestaron:

“3:50:26 Comunidad: Estamos hablando del 2021, el 22 de junio el mismo AUC se ocupó llevaron a un muchacho estudiante de las instituciones de Cua Chiripua de la etnia Guamán, permanecieron con el muchacho 1 mes, volvió el 5 de julio, nos encontramos, lo cargaban para los lados de Jaque y volvieron y nosotros los citamos a ellos y nos reunimos nuevamente con ellos y nos dieron a ese muchacho.

3:51:07 URT: ¿Y de qué comunidad es el muchacho?.

3:51:08 Comunidad: De la comunidad de Santa Teresita, un estudiante sí. 3:51:12 URT: ¿Y él hizo parte de las filas? ¿menor de edad?.

3:51:15 Comunidad: Sí, menor de edad. Pues en sus cosas de ellos dicen que ellos no compiten con los reglamentos que tienen los del ELN, que reclutan los menores de edad, que a ellos no les permiten los muchachos de 17 años, ellos en su organización como grupo armado no permiten, la primera reunión que nosotros tuvimos eso nos dijeron, entonces nosotros nos metimos por ahí, ¿por qué reclutan lo que está en su reglamento que no permiten menores de edad?, entonces ¿por qué llevan los muchachos? y nos quedaron que los perdonamos que era verdad, que más bien iban a entregar el muchacho, así nosotros lo rescatamos...”

La comunidad manifiesta tener miedo, ante las constantes amenazas que reciben al parecer no solo de las AGC, sino también por presencia de las AUC, dichas se acrecientan principalmente contra los líderes del territorio, de igual forma manifiestan que existen rumores de la entrada de las disidencias de las FARC-EP al territorio, y que ese hecho aumenta el temor, ante las problemáticas que implicaría la entrada de nuevo actores armados ilegales y las disputas por el control territorial.

✓ **Existencia de Títulos mineros y de Hidrocarburos el interior de estos Territorios Colectivos**

Consultada la información de la Agencia Nacional de Minería (ANM), referente a áreas estratégicas mineras conformes a la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), se encontró que el Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó, presenta una sobreposición parcial con dos (2) áreas estratégicas mineras, con un área total 16.539 ha + 2.050 m²

Ahora bien, Consultada la información disponible en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)¹⁸, referente al mapa de tierras, se encontró que el Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó, presenta una sobreposición total de 16.573 ha + 8.000 m² con un área de Basamento Cristalino.

• **Medidas para garantizar el disfrute de los derechos territoriales de los resguardos indígenas del pueblo Emberá Dóbida**

Teniendo en cuenta los preceptos y los factores expuestos en el desarrollo del caso concreto de la presente solicitud de medida Cautelar, queda totalmente demostrado la vulneración y amenaza al pleno disfrute de los derechos territoriales étnicos del Resguardo Indígena del pueblo Emberá Dóbida ubicado en el Municipio de Juradó en el Departamento del Chocó, así como la gravedad y urgencia expuesta en los hechos recogidos por la UAEGRTD, por tanto este estrado judicial accederá a la adopción de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, conforme lo establecido en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, se adoptaran órdenes de protección de carácter individual y colectivas, ordenes de carácter territorial, así como ordenes de carácter humanitario tendientes a satisfacer las inminentes situaciones extremas que aquejan a la comunidad del Resguardo Indígena de Juradó, en aras de la satisfacción de los derechos fundamentales de esta misma.

Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDO**

XI. RESUELVE

PRIMERO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVAS

1. ORDENAR A la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM) y al MINISTERIO DE DEFENSA a través de la brigada que opera en la zona, se realice un estudio inmediato y urgente de las condiciones de seguridad de los miembros, líderes y autoridades del RESGUARDO

¹⁸ COLOMBIA. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH). MAPA DE TIERRAS, Marzo 11 de 2022

INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ, de ser necesario se adopten las medidas de protección individuales que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de los mismos. Para lo cual, se les otorgara el término máximo de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

2. ORDENAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM) y al MINISTERIO DE DEFENSA a través de la brigada que opera en la zona, ADOPTEN medidas de protección colectiva que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ. Para lo cual, se les otorgará el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden
3. ORDENAR al GRUPO AICMA DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ evalúe las condiciones para llevar a cabo actividades concertadas con las autoridades del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ en Educación en Riesgo de Minas y adelante acciones para la mitigación de riesgos y prevención de accidentes. Además, deberá desarrollar procesos de formación de autoridades étnico-territoriales en ERM para que exista capacidad de respuesta a estas situaciones, y se conozcan por parte de las entidades territoriales (Alcaldía de Juradó y la Gobernación del Chocó) y la comunidad de este Resguardo, las rutas de atención integral a víctimas de MAP y AEI. Para lo cual, deberán rendir informe cada tres (03) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
4. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, adelantar las respectivas investigaciones de los hechos de los que ha sido víctimas miembros del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ – MUNICIPIO DE JURADÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, incluyendo los advertidos en esta solicitud como presuntos homicidios, amenazas, confinamientos y restricciones a la libertad, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Para lo cual, se le otorgará el término máximo de tres (03) meses, para ADELANTAR dichas acciones. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
5. ORDENAR a la GOBERNACION DEL CHOCO a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE JURADÓ, que en coordinación con las autoridades del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ y el acompañamiento del ICBF, la Comisaría de Familia y las entidades que conforman la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y

adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados CIPRUNNA, desarrollen e implementen estrategias de prevención del reclutamiento, uso y utilización de NNA por parte de los grupos armados ilegales. Para lo cual, se les otorgara el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

6. ORDENAR a la DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR en asocio con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, diseñen, promuevan y financien un plan de fortalecimiento para los líderes de la comunidad de RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ, que permita desarrollar la capacidad real de administración del territorio colectivo, en concertación con las autoridades Indígenas, Para lo cual, se les otorgara el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
7. ORDENAR a la FUERZA PÚBLICA (EJÉRCITO y POLICIA NACIONAL) de la jurisdicción del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ, ara que de acuerdo a sus competencias y respetando lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y Directivas del Ministerio de Defensa Nacional 016 de 2006 y 007 de 2007 garanticen la seguridad y por ende la vida e integridad física y personal de los miembros del Resguardo Indígena y las autoridades. Para lo cual, deberán rendir informe cada tres (03) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

SEGUNDO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL:

8. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), para que en coordinación con la Gobernación de Chocó, la Alcaldía municipal de Juradó, desarrollen e implementen de manera concertada con las autoridades del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ el Plan de Retorno y/o Reubicación, de la población desplazada que por comunidad son las siguientes en: Nussi – Purru:41; Buena Vista: 226; Cedral: 517; Juradó: 247, Juradó Chocó:138; Juradó:150; Guayabal de Apartadó:130; Juradó Chocó:59; Juradó Chocó:100; y Chocó:56; con fines de su restablecimiento y generación de oportunidades y alternativas sostenibles retorno bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
9. ORDENAR al GRUPO AICMA DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ en coordinación con el COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES evalúe las condiciones para llevar a cabo actividades de

desminado humanitario, la señalización de zonas y áreas donde se tenga información de presencia de minas antipersonales y que garantice la seguridad de la población del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Convención de Ottawa y los artículos 7 y 18 de la Ley 759 de 2002. Para lo cual, deberán rendir informe cada tres (03) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

10. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA se sirva rendir informe a este despacho sobre los estudios realizados a efectos que se haya establecido que el territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ tenga en la actualidad la calidad de aérea estratégica minera conforme a la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), con una sobreposición parcial con dos (2) áreas estratégicas mineras, con un área total 16.539 ha + 2.050 m². Para lo cual deberá rendir informe dentro del termino de quince (15) días.
11. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que en caso de existir propuesta de adjudicación de concesión de títulos mineros sobre el territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ aérea estratégica minera conforme a la Ley 1753 de 2015 (Artículo 20), con una sobreposición parcial con dos (2) áreas estratégicas mineras, con un área total 16.539 ha + 2.050 m² se lleve a cabo previamente el proceso al Derecho Fundamental a la Consulta Previa libre e informada con esta comunidad. So pena de investigaciones penales y disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento de esta orden.
12. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que en caso de existir propuesta de adjudicación de títulos de hidrocarburos sobre el territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ se lleve a cabo previamente el proceso al Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e informada con esta comunidad. So pena de investigaciones penales y disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento de esta orden.
13. ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE JURADÓ, inscriba de manera inmediata esta Medida Cautelar, a favor del RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ, en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 186-90 y 186-6584. Para lo cual deberá enviar a este despacho judicial la constancia de inscripción dentro del término de (05) días siguiente.

TERCERO: CARACTERIZACIÓN INTEGRAL:

14. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y a la UNIDAD PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV) adelantar de manera Conjunta la caracterización integral de afectaciones de que habla el decreto 4633 de 2011, sobre el Territorio Indígena objeto de esta medida cautelar, con la finalidad de que sirva como fundamento al proceso de restitución de derechos territoriales y la reparación integral de la comunidad. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

CUARTO: ASISTENCIA HUMANITARIA:

15. ORDENAR A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), A LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y A LA ALCALDÍA DE JURADÓ, implementen las medidas de atención y asistencia humanitaria a favor de las comunidades del Resguardo Indígena que se encuentra en situación de desplazamiento atendiendo a los enfoques diferenciales de género y étnico, este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
16. ORDENAR AL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JURADÓ para que realicen brigadas de salud para contrarrestar el bajo déficit nutricional y prevención y promoción en salud, especialmente a las poblaciones más vulnerables como niños, mujeres en estado de embarazo y personas mayores pertenecientes del Resguardo Indígenas EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ en concertación con las autoridades indígenas. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
17. ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), y a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) de manera conjunta, complementaria, articulada y concurrente, en concertación con las autoridades del del Resguardo Indígenas EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ Inicie los procesos de concertación para adelantar los procesos para garantizar la seguridad alimentaria de la comunidad, así como la formulación y ejecución de proyectos productivos con enfoque diferencial étnico que permitan garantizar la generación de ingresos, gestión territorial y sustentabilidad económica. Para lo cual, se les otorgara el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
18. ORDENAR AL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ Y A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JURADÓ, para que evalúen concertadamente



con las autoridades del Resguardo indígena EMBERÁ DÓBIDA DE JURADÓ el estado actual de la prestación del servicio de Salud del mismo. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

QUINTO: MEDIDAS DE SEGUIMIENTO:

19. ORDENAR a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS adscrita a este despacho y a la REGIONAL Y AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, así como a la DEFENSORÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS y a la DELEGADA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA, que apoyen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas. Requerir los responsables, por la demora que en el cumplimiento de las mismas se presenten, usando si fuere el caso sus poderes disciplinarios. Por secretaria envíese copia del presente auto y la solicitud con todos sus anexos.

20. COMUNÍQUESE por secretaría esta decisión al Representante Legal del Territorio Colectivo del Resguardo Indígena. Anéxese copia de esta providencia.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 092 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 28 de noviembre del 2022. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450d6a73d8080e5465210eaf7748df7e1f61e7b88df3d935a24cf7e83ea6fa53**

Documento generado en 27/11/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>